

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SESION ORDINARIA NO. 240

Sesión Ordinaria No. 240 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 02 de diciembre del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Señor Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez y la Licenciada Karen Fonseca Sánchez, *Los suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernández, Rodrigo Núñez Sánchez, María Eugenia Trejos, *los síndicos*: Señora Miriam Sánchez Alfaro, Señora Marta Villegas Ugalde, señora Mireidi Chacón Herrera, Katia Arias Arce, la secretaria del Concejo Municipal señora Ana Cristina Murillo Fonseca, el asesor legal del Concejo Licenciado Félix Horna, el señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria No. 239
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTICULO NO. 1

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 239, en el acuerdo No. 6368-2014, se cambia lo siguiente “micro medición para el” por lo siguiente “de modernización del acueducto”, en el Acuerdo No. 6388-2014 se completa el nombre “Contraloría” y queda “Contraloría General de la República”, en el Acuerdo No. 6391-2014 se agrega lo siguiente “Además acuerda este Concejo Municipal solicitarle al Ingeniero Claudio Zúñiga, se presente a la próxima sesión ordinaria del martes 09 de diciembre de 2014, para que nos rinda un informe de lo sucedido y también se le solicita la presencia del señor Auditor Municipal”.. Por lo demás se aprueba y firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Oficio DM-9940-2014, firmado por la doctora María Elena López Núñez, Ministra de Salud, dirigido al señor Alcalde y al Concejo Municipal, ASUNTO: DEVOLUCION DE INSTALACIONES, me permito solicitarles, muy respetuosamente, nos concedan una última prórroga hasta el mes de febrero del 2015, para realizar la devolución de las instalaciones propiedad de esa Municipalidad donde durante años ha operado el Área Rectora de Salud de este Ministerio. Lo anterior para finiquitar el proceso de contratación que estamos iniciando. Para dicho proceso se cuenta con el avalúo ya de una propiedad donde podremos trasladarnos próximamente, dado que ahora tenemos la certeza de contar con el presupuesto suficiente para el próximo año, para atender las erogaciones del alquiler del inmueble. Somos conocedoras de la necesidad de esa Municipalidad de contar con la propiedad en mención, por lo que estaremos procurando que el tiempo de espera sea lo menos posible. Les agradezco sinceramente el habernos dado albergue durante estos años y espero nos concedan el plazo solicitado.

ACUERDO No. 6413-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda extender la prórroga por una última vez para que el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, ocupe las

instalaciones en Propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara, hasta el 28 de febrero de 2015, dado que la Administración Municipal no nos ha presentado ningún proyecto de remodelación de dicho edificio y por falta de tiempo no se ejecutará en un corto plazo.

ACUERDO No. 6414-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6413-2014.

B. Oficio OAMSB-680-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, adjunto me permito remitirles el oficio DRCMSB-236-14 del Departamento de Rentas y Cobranzas, el cual solicita la inclusión de un tercer párrafo del Artículo 29 del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de esta Municipalidad, publicado en La Gaceta N° 198 del 15 de octubre del 2014. Favor revisar el mismo para que sea aprobado por el honorable Concejo Municipal, con el fin de realizar la correspondiente publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO No. 6415-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio OAMSB-680-14, en el que se remite una modificación al Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento.

C. Oficio MSTB-ANEP-0001-14, firmado por la Junta Directiva de la seccional ANEP-Santa Bárbara, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, con gran respeto para su digna autoridad, le expresamos el más atento saludo de parte de esta organización sindical y a su vez nos referimos al oficio OAMSB-654-14 suscrito por su persona, con relación al tema de la solicitud de audiencia de cara a continuar y culminar el proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo. En la línea de anterior, quisiéramos mencionar lo siguiente: 1.El proyecto de elaboración de la Convención Colectiva de Trabajo, dio inicio desde finales del año 2013, partiendo de un proceso de asesorías, investigaciones, y redacción de una propuesta base. 2. La propuesta de Convención Colectiva de Trabajo, se presentó a inicio del año 2014, posterior de un movimiento huelguístico de trabajadores organizado en enero de ese año. Ante la cual la administración representada por el alcalde Melvin Alfaro Salas y la asesora legal de ese entonces Katherine Chacón Loaiza, junto con el promotor sindical de ese entonces por parte de la ANEP Heiner Díaz Cabezas y el presidente de la Seccional ANEP-Municipalidad de Santa Bárbara Cristian Arias Santamaría, moderados por la Licenciada Emiliceth Ramírez por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dieron inicio al proceso, logrando aproximadamente la negociación de un 85% de la misma, empero, en esta ocasión en razón de no contar con las proyecciones del manual de puestos del año 2009 se detuvo el proceso, esperando contar con dicha estimaciones. 3.En la línea de lo anterior, la ANEP se ofreció a realizar las gestiones pertinentes de cara a ver la posibilidad de conseguir recurso humano por medio de la Universidad Técnica Nacional que le pudiera ayudar a la administración municipal a culminar con dicha tarea, Sin embargo los resultados esperados no fueron favorables. Ante esta situación se procedió a solicitarle por escrito a la administración municipal la posibilidad de poder contratar por servicios profesionales, amparados en un acuerdo del Concejo Municipal a una persona que nos ayudara a realizar tales proyecciones, sin embargo, a la fecha nos encontramos esperando tal solicitud. 4. Ante esta situación de no contar con las proyecciones del Manual de puestos, y la necesidad de avanzar con la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, el pasado 23 de octubre del presente año vía correo electrónico se le realizo la consulta a la Licenciada Emiliceth Ramírez, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre si era posible poder continuar con la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, dejando como

transitorio o articulo el tema del manual de puesto y sus proyecciones. En este sentido nos indicó lo siguiente: "Si, si es posible dejarlo como un transitorio o artículo, en donde la Administración (patrono) se comprometa a tenerlo listo en un plazo xxx en el que las partes lo establezcan y así no atrasar la negociación de dicha Convención" además sugirió "continuar con lo que falta de la Convención Colectiva". 5. Justificados en lo anterior, que le solicitamos verbalmente a la administración municipal, representada por su persona podemos reunir el día lunes 10 de noviembre de cara a continuar con la negociación de la propuesta de Convención Colectiva que valga mencionar es la propuesta que se venía ya negociando en un 85% de su totalidad, empero, para dicho día únicamente se entregaron los ejemplares impresos y se definió reunimos el día miércoles 12 de noviembre para revisar los avances, sin embargo por lo corto del tiempo se trasladó tal reunión para el miércoles 19 de noviembre, sin embargo, no logramos nuevamente reunimos, pues la administración municipal nos manifestó que requería atender una audiencia en Hacienda de urgencia y de interés institucional, empero, su persona nos indicó dando su palabra reunimos el lunes 24 de Noviembre de cara a cerrar lo pendiente de la negociación, sin embargo el día Jueves 20 de Noviembre en horas de la tarde por medio del oficio OAMSB- 654-14 nos indica calendarizando su agenda de la semana del 24 al 28 de noviembre que no va a poder ser posible reunimos por diferentes asuntos laborales, y a su vez nos cita para el lunes 01 de diciembre del 2014 a las 8:00am para continuar con la negociación. En este sentido, quisiéramos manifestar que a pesar de nuestras diferencias y el descontento que existe por parte de las personas trabajadoras sobre las "largas generadas al asunto en mención" la ausencia a reunimos el día lunes 01 de diciembre a las 8:00am, dejando constancia de manera vehemente que dicha reunión no sea postergada bajo ninguna circunstancia, además reiterando a la administración municipal contar con los insumos en materia legal y presupuestaria que considera necesita para proceder a negociar los puntos en discusión, así como contar con el tiempo necesario para culminar ese día la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

7. Es importante mencionar que por parte de la organización sindical participaron en dicha reunión como representantes legítimos las siguientes personas: Cristian Arias Santamaría, Seidy Núñez Alvarado, Cynthia Salas Chavarría y Wilberth Carvajal Marín acompañados por un asesor de la ANEP. 8. Además le solicitamos a la administración municipal reservar la sala de sesiones de cara a poder trabajar de la manera más ordenada y oportuna este proceso. Por último quisiéramos recordarle a la administración municipal que: La seccional ANEP-MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA cuenta con la tercera parte del total de funcionarios que laboran para presentar, negociar y culminar este proyecto tal y como lo establece el Artículo #56 inciso A del Código de Trabajo. La ANEP es una organización sindical tipo industrial pues se caracteriza por estar en más de 166 instituciones del Estado, además de que, no se caracteriza por ser un sindicato gremial, pues dentro de su rango industrial defiende y reivindica los derechos de las personas trabajadores independientemente de su oficio, escolaridad o puesto de trabajo. Desde lo anterior, la SECCIONAL ANEP-MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA es un sindicato que dentro de su membresía cuenta con personas trabajadores de las diferentes áreas de trabajo de la municipalidad, por ende, no defendemos los intereses de una parte, sino de todos los sectores que representamos. Además, tal y como lo establece el artículo #56, inciso B del Código de Trabajo, consideramos de manera afirmativa que contamos no solo con la tercera parte de trabajadores y trabajadoras agrupados a nuestra organización, sino con una representatividad de todos los sectores de la institución para iniciar de manera respetuosa, asertiva y positiva este proceso de negociación. Por último, valga mencionar que las convenciones colectivas, buscan dentro de su marco jurídico no solo mejorar las condiciones de trabajo en una institución, sino también, ayudan a fortalecer y mejorar los procesos dentro de las mismas, estableciendo mecanismo de resolución de conflictos, normas, procedimientos u otros. Así las cosas, tal y como se lo reiteramos al principio de esta respetuosa nota, exigimos desarrollar la reunión del lunes en los términos mencionados, dejando constancia de todo el proceso que ha conllevado la negociación de la convención colectiva de trabajo.

ACUERDO No. 6416-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio MSTB-ANEP-0001-14, en el que la Junta Directiva seccional ANEP-Santa Bárbara, expone varios puntos para la reunión del próximo 01 de diciembre sobre el tema de la Convención Colectiva.

D. Oficio DCMSB-045-2014, firmado por el señor Rafael Víquez Alfaro, Contador Municipal, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, por medio le indico que, debido al proceso de implementación de la contabilidad por devengo, se requiere reactivar la comisión pro implementación de la contabilidad por partida doble, la cual debe de realizar las gestiones necesarias para establecer el Manual de Políticas Institucionales, entre otras cosas, es necesario involucrar a todos los departamentos municipales, y que haya un mismo sentir y un mismo consenso de su participación real en el proceso contable, ya que la contabilidad necesariamente se tiene que nutrir con información que le debe brindar los otros departamentos. La razón de que haya una comisión nace en un sentir en la Contabilidad Nacional; visualizando entre otras cosas que la contabilidad por partida doble no es cosa solo del departamento de contabilidad, sino que es un proyecto institucional y un proyecto país, por la complejidad del asunto y de los requerimientos es necesario que se brinde la seriedad e importancia que le debe de dar. Se requiere con urgencia de un programa informático donde realizar las operaciones contables, por lo que le insto a realizar las gestiones necesarias para contar con uno lo más pronto posible, de lo contrario sería imposible contar con Estados Financieros en pronto. Además le propongo nuevamente realizar las gestiones necesarias para iniciar el levantamiento y valoración de los activos municipales y el levantamiento y valoración de los inventarios de materiales de la bodega municipal.

ACUERDO No. 6417-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda el señor Alcalde a reactivar la comisión de Implementación de Contabilidad por partida doble a fin de darle continuidad y cumplir con los procesos y tiempos para establecer el Manual de Políticas Institucionales y todas las acciones inherentes a dicha implementación. Además en el marco de la planificación para el año 2015, se nos haga llegar un cronograma con los objetivos, acciones y fechas a realizar.

E. Oficio OAMSB-668-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el marco de la construcción de las políticas de Cultura, invitamos a las y los grupos organizados y a la sociedad civil en general, a acompañarnos a la exposición que se llevará a cabo el día 3 de diciembre del presente, a las 2:00 p.m. en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, con el fin de conocer sus aportes a la misma.

ACUERDO No. 6418-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-668-14, en el cual se invita a la exposición de las políticas de cultura que se llevara a cabo el 03 de diciembre del 2014 a las 2:00 p.m. en la Sala de Sesiones.

F. Nota firmada por el señor Gerardo Gonzalez, Organizado de Festejos Patronales de Jesús de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal, eestimados señores sírvase la presente pata saludarles y desearel muchos éxitos en sus labores. Nos tiene muy preocupados el no tener permiso para usar la calle del frente del templo, para ubicar los puestos o algunos chinamos , en los días de las fiestas patronales del Dulce Nombre de Jesús . Como ustedes saben por muchos años se nos a otorgado ese permiso y este año esperábamos lo mismo. Es por ese motivo que me apego a sus buenas intenciones pata que hagan una excepción por este año va que consideramos que el cierre de este tramo no afecta en nada el

tránsito, porque hay vías alternas suficientes y al ser época no lectiva el tránsito es mínimo en este tramo. La comisión de finanzas promete que para el año siguiente se harán las mejoras que se necesitan para no causar más inconvenientes, medidores de electricidad, hacer pistones, ampliar la red de agua etc. Nos basamos en la nota que nos envió del Departamento de Ingeniería de Tránsito la cual dice . Que es el honorable consejo municipal el que tiene la potestad de decidir. Le pedimos se nos autorice por favor ese cierre, del 9 al 18 de enero del 2015. Le envió croquis del tramo a cerrar y copia del documento de Ingeniería de Tránsito. Sin otro particular y agradeciendo de antemano la ayuda que se nos pueda brindar se despide de ustedes.

ACUERDO No. 6419-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda hacerle saber al señor Gerardo González, Organizador de los Festejos Patronales de Jesús de Santa Bárbara, que el Concejo Municipal tiene que apegarse al principio de legalidad establecido en el artículo 11 tanto de la Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública y si el artículo 131 de la Ley 9078, establece en lo que nos interesa "... Del mismo modo, se prohíbe ocupar la vías públicas urbanas y suburbanas para: a) La construcción de tramos o puestos, con motivo de festejos populares, patronales o de otra índole..." Es por lo anterior que el Concejo Municipal no puede ir contrario a derecho y lastimosamente no puede acceder a la solicitud planteada.

G. Nota firmada por el señor Víctor Julio Rodríguez, la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús, tiene el agrado de invitarles a la inauguración de la remodelación del salón comunal el 06 de diciembre de 2014 a las 4:00 de la tarde. Quedan cordialmente invitados.

ACUERDO No. 6420-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido la nota firmada por el señor Víctor Julio Rodríguez de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús en el que invita al Concejo Municipal a la inauguración de la remodelación del Salón Comunal de Barrio Jesús el próximo 06 de diciembre de 2014 a las 4:00 p.m.

H. Nota firmada por los señores María Eugenia Pérez, especialista del área de capacitación, Unidad Ejecutora de Coordinación y Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades, dirigido al Concejo Municipal, nos es muy grato remitirle la presente solicitud para pueda autorizar la participación de la Promotor(a) Social, Director(a) u otra persona del área ingenieril de la Unidad Técnica de Gestión Vial de su Municipalidad (al menos dos personas: una del área de la Promoción Social y otra del área de la Ingeniería), en un taller de constitución y desarrollo del Equipo de Gestión de la Capacitación de la región de Heredia, que se realizará el día viernes 5 de diciembre de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., en Heredia Centro, Sala de sesiones de la Federación de Municipalidades de Heredia, en el marco del Programa Red Vial Cantonal I. los objetivos de esta actividad son: 1. Construir el referente estratégico del Equipo Regional de Gestión de Desarrollo de Capacidades. 2. Avanzar en la definición de la labor de este equipo para contribuir en el fortalecimiento de las UTGVM de la Región Heredia. Productos a construir el día de hoy: Misión en la que se enmarcará el quehacer de este equipo, Establecida una visión y una meta de corto plazo, que impacte en el fortalecimiento de las UTGVM de esta región, Un planteamiento de la situación actual de las UTGVM, de cara a la meta y la visión, formuladas. Definidos primeros pasos hacia la construcción de un Plan de Acción.

ACUERDO No. 6421-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración Municipal a coordinar con los funcionarios que participaron en el taller de Gestión Vial organizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Federación de Municipalidades de Heredia, para el día viernes 05 de diciembre de 2014.

I. Oficio JRA-FFA-118-2014, firmado por el señor José Ramírez Aguilar, Diputado, Partido Frente Amplio, dirigido al Concejo Municipal, sirva la presente para saludarle y a la vez para solicitarle que me brinde información acerca de si su municipalidad cuenta con un inspector de agua cantonal. Según la ley del recurso hídrico de 1942, N 276, los inspectores cantonales son nombrados por el MINAE, de una terna sugerida por el Concejo Municipal y a partir de su selección, quedan adscritos en sus funciones al MINAE. Sus funciones están definidas en el artículo 198 de la ley. Ante lo anterior, solicitamos concretamente nos pueda informar acerca de: ¿Si su municipalidad cuenta con un inspector de agua cantonal? ¿Cuál es su nombre y números de contacto?

ACUERDO No. 6422-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle al diputado señor José Ramírez Aguilar, que esta Municipalidad no cuenta con Inspector de Agua Cantonal.

J. Oficio DGPT-2969-2014-A, firmado por el Licenciado Mario Calderón Cornejo, Director General, dirigido al Concejo Municipal, acuso recibo del oficio N°11900-14. referente al Acuerdo tornado por el Consejo Superior del Poder Judicial sesión N°9514. Al respecto lo comunico que giré instrucciones al Lic. Hedmer Fallas. Jefe de Operaciones Policiales para que tome nota y le brinde una pronta respuesta.

ACUERDO No. 6423-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio DGPT-2969-2014-A, en el que informa el señor Mario Calderón Cornejo, Director General de Tránsito, que en respuesta al Acuerdo No. 6358-2014 se le giraron instrucciones al Lic. Hedmer Fallas, Jefe de Operaciones Policiales, para que brinde una pronta respuesta.

K. Resolución No. 2014018990, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recurso de amparo interpuesto por EDGAR FRANCISCO CASCANTE SEGURA, cédula de identidad 0400930692, contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. **Resultando: 1.-** Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:13 horas del 22 de octubre del 2014, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y manifiesta que es vecino del barrio San José en el cantón de Santa Bárbara de Heredia y en el sector donde reside, funcionarios municipales coordinados por el Comité Municipal de Emergencias, iniciaron unas obras dirigidas a estabilizar unos taludes que según el comité accionado representaban un riesgo. Aduce que procedieron a realizar trabajos en su propiedad sin autorización suya, razón por la cual, en nota de 24 de junio de 2014 dirigida al Alcalde, al Concejo y al Comité Municipal de Emergencias, solicitó se le aportara la documentación técnica donde constara en qué consistían los trabajos a realizar, el tiempo estimado de la obra, el profesional responsable, así como se le indicara quién fue el responsable de los trabajos que se llevaron a cabo sin su autorización y en qué margen de la calle era que debía efectuarlos. Asimismo, solicitó se le indicara, partiendo del derecho de vía que invoca el municipio en caminos vecinales, dónde iniciaría su propiedad. Acusa que por oficio OAMSB-349-14 de 7 de julio de 2014, el Alcalde y la Coordinadora del Comité Municipal de Emergencias, dan respuesta a su oficio; no obstante, estima que la respuesta es omisa, ya que no emitieron criterio alguno relacionado con la solicitud de aportar la documentación técnica donde constara en qué consistían los trabajos a realizar, el tiempo estimado de la obra y el profesional responsable. En virtud de lo anterior, por oficio presentado ante las autoridades accionadas el 9 de julio del año en curso, solicitó la información faltante, así como se le informara en qué consisten las obras y los trabajos que se pretende efectuar, el tiempo aproximado, dimensiones, equipo a utilizar,

trabajos a efectuar en los taludes, entre otros aspectos, a los cuales no se refirieron las autoridades en el oficio de respuesta. Menciona que por oficio OAMSB-145-14 de 5 de agosto de 2014, suscrito por el Alcalde y la Coordinadora del Comité Municipal de Emergencias, se le da respuesta a su gestión, la cual es nuevamente omisa y niega la información solicitada, Alega que ante tal hecho, y al no darse respuesta a su solicitud en el oficio OAMSB-145-14 de 5 de agosto, solicitó nuevamente por escrito recibido el 7 de agosto de 2014, una respuesta clara y precisa sobre lo que en dos oportunidades solicitó: en qué consistirá la obra, qué inclinación tendrán los taludes, si se hará o no muro de retención, que dimensiones tendrá, que material se utilizará, entre otros. Acusa que solicitó nuevamente se le explicara técnicamente en que consistirían los trabajos. Aduce que lo requerido a las autoridades es la información que determine en qué consistirán los trabajos de forma detallada y técnica. Señala que a la fecha en que acude en amparo, no ha sido posible, pese a sus solicitudes, que la Administración le indique lo solicitado. Por último, señala que como su gestión no ha sido objeto de respuesta, en el sitio se encuentran los trabajos inconclusos, lo que genera un riesgo para los vecinos del sector y su persona, desconociendo a la fecha cuál es el criterio técnico de los funcionarios a fin de que pueda, eventualmente, plantear las acciones administrativas y judiciales en caso de que se le genere algún perjuicio. Considera que los hechos descritos lesionan el artículo 27 de la Constitución Política. Solicita que se declare con lugar el recurso de amparo por violación al derecho de petición y se le ordene a la autoridad recurrida a responder de manera inmediata su gestión. 2.- Informan bajo juramento Melvin Alfaro Salas, en su condición de Alcalde, y Cindy Bravo Castro, en su condición de Vice Alcaldesa y Coordinadora de la Comisión de Emergencia, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara en Heredia, que esta corporación nunca ha realizado trabajo en la propiedad del recurrente, no obstante la Asociación de Desarrollo Integral de Birrí solicitó colaboración de esa Municipalidad para la colocación de alcantarillas en el sitio, las cuales son colocadas en el derecho de vía de la ruta cantonal C4-04-024 con fundamento en una emergencia de deslizamientos suscitada en el sitio. Indican que para que esa emergencia, es considerada de primer impacto, y debe haber una aprobación a priori por la Comisión Nacional de Emergencia, por lo que la Municipalidad gestionó una solicitud de Intervención de emergencia no declarada ante la CNE, y a los vecinos, entre ellos el recurrente, para informarle de las actuaciones a realizar de inmediato. Advierte que al ser una situación de emergencia no declarada el Municipio no necesita mayores estudios que los realizados para ejecutar acciones, toda vez que se constituyó como una emergencia lo sucedido en el sitio. Aclaran que esta intervención fue descartada por la CNE. Manifiestan que esta situación le fue comunicada y respondida al recurrente, conforme a las notas presentadas por él. Afirman que, respecto a la nota del 07 de agosto presentada por el recurrente, la misma fue presentada muy cercana a la interposición del presente recurso y versa sobre los mismos puntos que ya se le habían respondido. Aseguran que en esa nota el recurrente viene a confirmar que se encuentra enterado de las obras que la Municipalidad pretendía realizar en conjunto con la CNE, con fundamento en una situación de emergencia no declarada. Así, el recurrente tiene conocimiento de esa gestión, además de que ésta no se realizó y fue descartada por la CNE debido a gestiones interpuestas por él, evitando que se pudiese intervenir inmediatamente. Por ende, consideran que la explicación técnica solicitada siempre la tuvo el recurrente, pues esa información estaba contemplada en la solicitud de intervención de emergencia no declarada, la cual nunca contempló cambios. Así, el recurrente solicita información que la Municipalidad no posee como "en qué consistirá la obra, qué inclinación tendrán los taludes, si se hará o no un muro de retención, qué dimensión tendrán, qué material se utilizará". Señalan que el recurrente cree que se trata de un proyecto con planeación y presupuesto, no obstante como se trataba de una emergencia se procedió a actuar de inmediato con la solicitud mencionada al CNE. Aseguran que el recurrente no ha mantenido limpias las rondas que limitan con el derecho de vía, por el contrario, estas rondas que contienen una gran cantidad de vegetación han facilitado que los taludes cedan con el incremento de las lluvias, provocando deslizamientos, por lo que el recurrente no ha mostrado interés en cumplir la normativa. Señalan que el recurrente, con sus insistentes notas, en busca

de respuestas sin fundamento al estar la situación catalogada como emergencia no declarada, lo que logró fue entorpecer la labor de la CNE y la Municipalidad, teniendo como consecuencia que la Comisión Nacional de Emergencias no realizara ninguna obra en el sitio. Solicitan que se declare sin lugar el recurso. 1. - Informa bajo juramento Venus Gutiérrez Alfaro, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en términos similares al Alcalde y a la Vice Alcaldesa y Coordinadora de la Comisión de Emergencia, ambos de la misma Municipalidad.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones redacta el Magistrado Castillo Víquez; y, Considerando: 1. Objeto del recurso. El recurrente, quien es un adulto mayor, reclama violación a su derecho de petición, pues acusa que la Municipalidad recurrida ha sido omisa en contestar sus gestiones, por lo que presentó una nueva nota, sin embargo a la fecha no ha sido respondida, 2. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: 3. El 24 de junio de 2014, el recurrente envía nota a la Municipalidad de Santa Bárbara, donde se solicitaba la aportación de documentación técnica y de los trabajos que se estaban realizando respecto a la propuesta de estabilización de taludes en el sector de Calle Quizarrá, Barrio San José (prueba aportada). 4. Mediante oficio OAMSB-349-14 del 07 de julio de 2014, las autoridades municipales responden la nota enviada el 24 de junio de 2014 por el recurrente, lo cual fue debidamente notificado (véase prueba aportada). 5. El 09 de julio de 2014, el recurrente presentó una nueva nota ante la Municipalidad de Santa Bárbara, en donde indica que faltó información que responder en el oficio OAMSB-349-14 del 07 de julio de 2014, por lo que reitera su solicitud sobre algunos puntos (véase prueba aportada). 6. Mediante oficio OAMSB-415-14 del 05 de agosto de 2014, las autoridades municipales responden la nota enviada el 09 de junio de 2014 por el recurrente, lo cual fue debidamente notificado (véase prueba aportada). e) El 07 de agosto de 2014, el recurrente presentó una nueva solicitud ante las autoridades municipales, en donde reitera que no se le ha respondido algunos puntos de su gestión. III.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución: UNICO: Que las autoridades municipales hayan contestado la nota presentada el 07 de agosto por parte del recurrente. IV.- Sobre el fondo. Después de analizar los elementos probatorios aportados, este Tribunal verifica la violación al derecho de petición del recurrente. Lo anterior, porque en los informes rendidos por los representantes de la autoridad recurrida - que se tiene por dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que si bien es cierto la Municipalidad recurrida ha contestado en dos ocasiones las notas presentadas por el recurrente, lo cierto es que respecto a su última nota presentada el 07 de agosto del presente año, la autoridad recurrida no respondió esta gestión, a pesar de haber transcurrido más de un mes y tres semanas desde su presentación, configurándose en una violación a su derecho de petición. Ahora bien, si los representantes de la Municipalidad consideran que esta nota contenía aspectos que ya habían sido contestados con anterioridad o que existe información que, conforme a las situaciones explicadas en los informes rendidos, esta Municipalidad no posee, pues el recurrente confunde el proyecto, lo cierto es que la Corporación Municipal debió de haberle contestado al recurrente lo que consideraba pertinente. Recordemos que el derecho de petición, establecido en el – i. artículo 27 Constitucional, hace referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés. Esta garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta, aunque esto último no significa que el administrado deba recibir una contestación favorable a sus intereses. Por consiguiente, al comprobarse que no se ha contestado la nota del 07 de agosto, se verifica la violación al derecho de petición del recurrente. Por ende, lo procedente es declarar con lugar el recurso por violación a este derecho. Por tanto: Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 27 de la Constitución Política. Se le ordena a Melvin Alfaro Salas, en su condición de Alcalde, a Venus Gutiérrez Alfaro, en su condición de

Presidente del Concejo, y a Cindy Bravo Castro, en su condición de Vice Alcaldesa y Coordinadora de la Comisión de Emergencia, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara en Heredia, o a quienes ocupen los cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, notifique al recurrente la respuesta de la solicitud presentada por el recurrente el 07 de agosto de 2014, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara en Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL.

ACUERDO No. 6424-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración según los términos indicados en la Resolución No. 2014018990 de la Sala Constitucional y se nos rinda un informe de lo actuado en la sesión ordinaria del martes 09 de diciembre de 2014.

ACUERDO No. 6425-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6424-2014.

L. Nota firmada por la doctora Isabel Villalobos, Psicóloga, dirigía al Concejo Municipal, debo pedirles me disculpen por no haber estado con ustedes el día de ayer como previamente lo habíamos acordado. Durante el día participé en reunión-trabajo con personal del Ministerio de Salud en San Pedro de Coronado, esta reunión-trabajo es con el fin de preparar los lineamientos a seguir con respecto al tema de prevención del suicidio y promoción de la salud mental. Como comprenderán fue una jornada larga y extenuante, se trabajó de 8:00 am a 4:00 pm y el cansancio me venció. Por la razón anterior solicito si fueran tan amables reprogramar la fecha de ayer para tener la oportunidad de conozcan un poco más el trabajo que vengo realizando y la necesidad de implementar en su comunidad un programa que ayude a prevenir y detectar a tiempo factores de riesgo y conductas autodestructivas que pueden llevar a una persona al suicidio, tal como lo han venido solicitado padres de familia y personal de salud de la comunidad, dada las situaciones de suicidios e intentos de suicidios que se han presentado los últimos años en Santa Bárbara.

ACUERDO No. 6426-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la secretaria del Concejo Municipal a coordinar la audiencia con la doctora Isabel Villalobos.

M. Oficio OAIMSB-141-2014, firmado por el Licenciado Mario Gonzalez, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, Asunto: "Presupuesto Extraordinario CCDD de Santa Bárbara". Atento y cordial saludo, en respuesta al acuerdo N°6340-2014 de la sesión ordinaria N°238 celebrada por el Concejo Municipal procedo a debo lo siguiente: 1. Las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República son aplicables a cualquier entidad pública, ello involucra al CCDD de Santa Bárbara de Heredia. 2. En el oficio del CCDD-SB-54-2014 punto primero indica "aprobar el primer presupuesto extraordinario de ingresos para el periodo 2014, tal como se desglosa

a. Supervit Comité de Deportes del periodo 2014	¢32.228.907.17
b. Superavit de la Municipalidad del periodo 2014	4.060.387.21
c. Patrocinio sector privado	800.000.00
d. Intereses en la cuenta bancaria	25.00

Nota aclaratoria: Es de aclarar que el superávit debe ser del periodo 2013, pues el 2014 aún no se ha establecido ningún superávit.

3. Aprobar el primer presupuesto extraordinario de gastos para el periodo 2014, tal como se desglosa.

a. Cuenta 0, Remuneraciones	¢6.305.656.38
b. Cuenta 1, servicios	21.049.561.00
c. Cuenta 2, Materiales y Suministros	10.070.000.00
d. Cuenta 5, Bienes duraderos	6.664.552.00

4. Lineamiento que regulan la aplicación del artículo de la Ley 8131 considerando la clase de ingreso del Sector Público Decreto N°32452-H. Los lineamientos que regulan la aplicación del artículo N°6 de la Ley 8131, considerando la clase de ingresos del sector público denominada financiamiento decreto 322452-H publicado en la Gaceta N°130 del 6 de junio del 2005, en su artículo N°7 establece una serie de limitaciones para el uso de los recursos provenientes de periodos anteriores y considerados como superávit libre. Artículo 7o— (*) Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. Los conceptos de Materia prima y Producto terminado para la producción y comercialización de combustibles respectivamente, podrán financiarse con recursos provenientes del superávit libre sólo en casos excepcionales fuera del alcance de la programación de la institución. Además de lo indicado en el párrafo primero de este artículo, no se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos: a) Actividades Protocolarias y Sociales. Transporte en el exterior. Viáticos en el exterior. Gastos de representación personales. Gastos de representación institucionales. Servicios de Gestión y Apoyo, para que el Patronato Nacional de la Infancia brinde asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo. (*) Reformado el inciso f) del artículo 7 por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.º 37101-H de 29 de marzo de 2012, publicado en el Alcance n.º 63 a La Gaceta n.º 95 de 17 de mayo de 2012. Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país. Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca destino-país y aquella realizada por el Patronato Nacional de la Infancia en procura del fortalecimiento y protección de la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.(*) Reformado el inciso h) del artículo 7 por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo. n.º 37101-H de 29 de marzo de 2012, publicado en el Alcance n.º 63 a La Gaceta n.º 95 de 17 de mayo de 2012. Suplencias. j) Becas a funcionarios, k) Becas a terceras personas. l) Alimentos y bebidas, salvo para aquellas entidades y órganos que tengan a cargo el cuidado de segmentos desprotegidos de la población y que por esa condición deban suministrarles alimentos y bebidas. m) Combustibles y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y aquellas que tengan que ver con la atención directa de las personas menores de edad a través del Patronato Nacional de la Infancia. (*) Reformado el inciso m) del artículo 7 por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.º 37101-H de 29 de marzo de 2012, publicado en el Alcance n.º 63 a La Gaceta n.º 95 de 17 de mayo de 2012. n) Textiles y vestuarios, excepto cuando por medio del Patronato Nacional de la Infancia se destinen para la atención directa y protección especial de las personas menores o) Y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales. 1 Reformado el inciso o) del artículo 7 por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.º 34040-H de 21 de setiembre de 2007, publicado en La Gaceta n.º 202 de 22 de octubre de 2007. 5- En la estructura del presupuesto presentado se le da contenido económico a cuentas mencionadas en el artículo 7 a saber:

Remuneraciones y sus cargas sociales	¢6, 305,656.38
Publicidad y Propaganda	¢ 230,000.00
Alimentos y bebidas	¢1, 500,000.00

Actividades protocolarias y sociales
Textiles y vestuarios.

¢ 600,000.00
¢2, 900,000.00

Además agrega la circular o) Y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales. Lo anterior, considerando que se elaboró el cuadro de origen y aplicación de recursos de este presupuesto extraordinario el cual no se observó en los documentos presentados a la Auditoría, se hace referencia a gastos ordinarios fijos que implican una obligación permanente para CCDR y requieren financiarse para el presente período y los subsiguientes, en razón de lo cual resulta improcedente cubrir esas obligaciones con recursos del superávit libre, pues éste no constituye un ingreso fijo, sino que reviste el carácter de recurso extraordinario. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que el artículo 101 del Código Municipal establece expresamente que; Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios. Además, en el mismo sentido el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, también se refiere a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital: ARTÍCULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes./ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital. Por su parte, el artículo 106 del Código Municipal indica que el superávit podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones; no obstante, en aras de una efectiva aplicación de principios de sana administración financiera debe considerarse que esa habilitación se dirige a la utilización de esos recursos en gastos ordinarios de carácter variable, es decir, aquellos que no impliquen obligaciones para el CCDR que trasciendan el periodo respectivo. . En relación con el financiamiento de las remuneraciones, le corresponde al jerarca y a las instancias administrativas competentes valorar que su financiamiento sea acorde con principios de sana administración financiera, de manera que los gastos fijos ordinarios, como salarios e incrementos salariales, no sean financiados con recursos de carácter extraordinario, salvo habilitación legal expresa. Asimismo, el jerarca deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de dichos gastos no ocasione problemas de liquidez. Esa Administración deberá establecer el monto total de gastos corrientes que se financia con el Superávit libre, para trasladarlo a la partida de Cuentas Especiales, subpartida sumas libres sin asignación presupuestaria y someter a conocimiento del Concejo Municipal el ajuste realizado. Además, esa instancia deberá establecer los controles internos necesarios, para evitar en el futuro que dichos recursos sean utilizados mediante modificación presupuestaria en el financiamiento de gastos corrientes. Conclusión: La aplicación de los recursos provenientes de superávit de periodos anteriores en gastos de carácter permanente y que generan una obligación para el CCDR de Santa Bárbara en el futuro no pueden ser financiados con recursos de superávit libre bajo la premisa que se le transfirieron en el año 2014, ya que los recursos del año 2013 debieron haber sido reclamados y trasladados en el año 2013 al CCDR y los recursos de liquidación forman parte de la liquidación de la Municipalidad y es hasta el tanto en que la Municipalidad establezca su superávit es que se puede establecer el monto que corresponde al CCDR de Santa Bárbara. Ante esto tanto el monto de 032,228,907.17 no ejecutados por el CCDR en el año 2013 y (¿4,060,837.21 son recursos de periodo 2013 establecidos por la Municipalidad en su liquidación en febrero del 2014 son superávit libre. Finalmente señalar que la ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, CCDR de Santa Bárbara según lo previsto en la norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. En este caso corresponde al Concejo Municipal realizar las observaciones para que se corrija y se vuelva a presentar el presupuesto para su conocimiento. Se adjunta copia de Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la ley N°8131, considerando la clase de ingresos del sector público denominada financiamiento N°3242-H publicado en la Gaceta N°130 del 6 de julio del 2005 para una mejor comprensión.

ACUERDO No. 6427-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que en aras de la presentación que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación realizo ante el Concejo Municipal del presupuesto extraordinario 01-2014, el Concejo Municipal tomo el acuerdo 6340-

2014, que indica textualmente “El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio CCDR-SB-54-2014, firmado por la señora Gaudy Arias Araya, Tesorera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el que entrega la documentación del Primer Presupuesto Extraordinario del 2014, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, se le solicita al señor Auditor Municipal la colaboración para su revisión. Además se acuerda requerirle al Comité Cantonal de Deportes y Recreación nos haga llegar el acta de aprobación de este presupuesto”. **En respuesta al anterior acuerdo el Auditor Municipal hace llegar a esta sesión el informe correspondiente, el cual se les traslada para que procedan a apegarse en todos sus extremos a las indicaciones del señor Auditor Municipal y nos lo presenten nuevamente.**

ACUERDO No. 6428-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6427-2014.

N. Oficio DRCMSB-235-14, firmado por el señor Carlos Cambronero, Departamento de Rentas y Cobranzas, dirigido al Concejo , la presente es para que me den visto bueno del arrendamiento nuevo de BELEIDA CAREALLO MURILLO, número de cédula 4-152-552, el cual hace un entierro en el cuadro 10, Fila 1, parcela 57, con una área 2.75 m. en el Cementerio de Santa Bárbara. Por lo cual necesito la aprobación del mismo. NOTA: Este arrendamiento esta fuera del reglamento del Ministerio de salud, SI PUEDE CONSTRUIR según las limitaciones reglamentarias, por lo tanto cumple con todo lo solicitado.

ACUERDO No. 6429-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dar el visto bueno para el arrendamiento nuevo de Beleida Caballo Murillo, número de cédula 4-152-552, el cual hace un entierro en el cuadro 10, Fila 1, parcela 57, con un área 2.75 m. en el Cementerio de Santa Bárbara.

Ñ. Oficio DPMSB-353-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-CL"Construcción del Elevador para el Edificio Municipal". Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. **1. OBJETIVO.** El objeto de esta contratación lo constituye la construcción de un elevador para personas con discapacidad para el edificio municipal, esto para dar cumplimiento a la Ley No. 7600 y lo dispuesto en el voto número 2009-6104 de las 15:22 horas del 22 de abril del 2009. **2. APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. —Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio

de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1o del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009) Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jefe de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado.

4. OBSERVACIONES. Dada a la necesidad de adquirir estos servicios, y la solicitud realizada mediante oficio MSB-DI-160-2014, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Arq. Mario Loria, Arquitecto Municipal, en el folio 300 y el dictamen legal del Lic. Donald Rojas, Asesor Legal, en los folios del 296 al 298, se recomienda contratar a la empresa Elevadores Centroamericanos INT, S. A. La compra total de esta contratación es por un monto de ₡19.964.000,00 (diecinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil colones con 00/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014. **Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:**

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	ELEVADORES CENTROAMERICANOS INT, S. A.	₡19.964.000,00
	TOTAL ADJUDICADO	₡19.964.000,00

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta:

1. Lindsay Sánchez Castro
2. Constructora Mora Alpizar S.A
3. Constructora Rohe de Costa Rica
4. Grupo Constructor Carpe Diem S.A
5. Ing. Francisco Araya Mora
6. Azmont S. A.

Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 309 folios incluyendo este oficio. Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

ACUERDO No. 6430-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio DPMSB-353-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal en el que adjunta el Informe de Recomendación para Adjudicación Licitación abreviada 2014LA-000013-CL "Construcción del Elevador para el Edificio Municipal", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

O. Oficio OAMSB-681-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el marco de la elaboración de la propuesta del Plan Regulador, me permito remitirles los estudios hidrogeológicos con base en los términos de referencia otorgados por SENARA, para su consideración y posterior traslado y a su vez autorizar a la Sra. Cindy Bravo, Vicealcaldesa Municipal, para presentarlo ante la institución correspondiente. Se adjuntan los términos de referencia de SENARA, mapas y CD "Hidrogeología Santa Bárbara - SENARA - Noviembre del 2014".

ACUERDO No. 6431-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión del Oficio OAMSB-681-14 Estudios Hidrogeológicos otorgados por SENARA.

ACUERDO No. 6432-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar a la señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa para que proceda a trasladar el estudio de zonificación de vulnerabilidad hidrogeológica de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia a SENARA, para su estudio y aprobación con el propósito de ser incorporados en la propuesta del Plan Regulador del Cantón.

ACUERDO No. 6433-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6433-2014.

P. Oficio DPMSB-354-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, **INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000014-CL "Compra y colocación de Mezcla Asfáltica, Mantenimiento Rutinario en los Caminos Codificados en el cantón de Santa Bárbara"** Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación.

1. OBJETIVO. Ejecutar el mantenimiento rutinario a los caminos codificados del cantón con mayor urgencia de intervención como finalidad de esta contratación; esto debido a su condición actual y acorde al inventario de bacheo realizado por los miembros de la Unidad Técnica de Gestión Vial. (Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Santo Domingo, Purabá y Jesús. **2. APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR** La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. —Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá

cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009). Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jefe de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. **4. OBSERVACIONES.** Dada a la necesidad de adquirir estos servicios, y la solicitud realizada mediante oficio UTGVM-249-2014, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica Municipal, en el folio 467 y el dictamen legal del Lic. Donald Rojas, Asesor Legal, en los folios del 468 al 474, se recomienda contratar a la empresa **Constructora Blanco Zamora S. A.** La compra total de esta contratación es por un monto de 2.575.310,00 (doce millones quinientos setenta y cinco mil trescientos diez colones exactos), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014. Se realizó el tipo de procedimiento de licitación abreviada, tomando en cuenta el estimado inicial dado por el Ing. Roberto Chavarría, mismo que estuvo bajo el monto real de precios de mercado, y si se contrata esta cantidad sobrepasa el presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara para este proyecto, ya que este es de ¢12.577.770,00, según el contenido presupuestario indicado en el oficio No. 15, por lo tanto recomendando acogerse al artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y realizar una disminución en el ítem de pago de suministro, acarreo y colocación de concreto asfáltico, de una cantidad de 190 a 165 toneladas, con el afán de satisfacer el interés público y ajustándose al monto presupuestado para este proyecto, quedando la disminución de la siguiente manera:

	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total

ITEM 1	165	Suministro, acarreo y colocación de concreto asfáltico para labores de bacheo de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Santo Domingo, Purabá, y Jesús de acuerdo a especificaciones técnicas del cartel.	076.214,00 p/ton	¢12.575.310,00
TOTAL				¢12.575.310,00

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S. A.	¢12.575.310,00
TOTAL ADJUDICADO		¢12.575.310,00

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta:

Grupo Orosi Siglo XIX PAVICEN LTDA America Concretos S. A Constructora

Santa Fe LTDA Constructora MECO S. A. Urbanizaciones y Lastrados

URBALAS S. A. Raúl Ernesto Zamora Salas Proveedores Viales

Internacionales S.A. Ronald Fonseca Carvajal Francisco Araya Mora

Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A.

Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 497 folios incluyendo este oficio.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

ACUERDO No. 6434-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio DPMSB-354-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, en el que adjunta el Informe de Recomendación para adjudicación Licitación abreviada 2014LA-000014-CL "Compra y Colocación de Mezcla Asfáltica, Mantenimiento Rutinario en los caminos Codificados en el Cantón de Santa Bárbara", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento. Además se le solicita a la Proveedora Municipal a realizar la corrección de digitación, no es congruente el nombre del proyecto con el contenido, se haga llegar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ACUERDO No. 6435-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6435-2014.

Q. Oficio DPMSB-358-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, **INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000016-CL "Compra y colocación carpeta Asfáltica de Cinco Caminos en Santa Bárbara"**, Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. 1. OBJETIVO. Compra y Colocación de carpeta asfáltica de cinco caminos (Cuadrantes San Pedro, Cuadrantes San Juan, Escuela San Bosco, Cuadrantes El Roble, Santo

Domingo, Calle Guachipelines). 2. APERTURA. El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. 3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR. La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. —Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009). Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jefe de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado.

4. Observaciones. Dada la necesidad de adquirir estos servicios y la solicitud realizada mediante los oficios UTGVM-245-244-242-246-243-2014, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica evaluación en los folios 535 y 536 y el dictamen legal del Lic. Donald Rojas, Asesor Legal, en los folios del 529 al 534, se recomienda contratar a la empresa CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S. A. La compra total de esta contratación es por un monto de ©34.504.600,00 (treinta y cuatro millones quinientos cuatro mil seiscientos colones con 00/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014.

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S. A.	¢34.504.600,00
	TOTAL ADJUDICADO	¢34.504.600,00

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta:

1. Grupo Orosi Siglo XIX .
2. PAVICEN LTDA
3. America Concretos S. A
4. Constructora Santa Fe LTDA
5. Constructora MECO S. A.
6. Urbanizaciones y Lastrados URBALAS S. A.
7. Raúl Ernesto Zamora Salas
8. Proveedores Viales Internacionales S.A.
9. Ronald Fonseca Carvajal
10. Francisco Araya Mora
11. Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A.

Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 565 folios

ACUERDO No. 6436-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio DPMSB-358-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, en el que adjunta el Informe de Recomendación para adjudicación Licitación abreviada 2014LA-000016-CL "Compra y Colocación de Carpeta Asfáltica de cinco caminos Santa Bárbara", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

R. Oficio DPMSB-355-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, **INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-CL "Mejoramiento Vial Caminos Cuadrantes de Santa Bárbara"**, Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. 1. OBJETIVO. Realizar la sub excavación, colocación de subbase granular graduación B, colocación de base granular graduación D y una carpeta asfáltica delgada de espesor compactado en 0,05m en Cuadrantes Santa Bárbara en el Sector comprendido entre Almacén Casa Blanca y la esquina donde se ubica la imagen de Cristo. 2. APERTURA. El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. 3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación

Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. —Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime

conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009). Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jerarca de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. 4. Observaciones Dada la necesidad de adquirir estos servicios, y la solicitud realizada mediante oficio UTGVM-248-2014, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica Municipal, en los folios del 606 al 608 y el dictamen legal del Lic. Donald Rojas, Asesor Legal, en los folios del 610 al 617, se recomienda contratar a la empresa CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S. A. La compra total de esta contratación es por un monto de (£36.611.807,35 (treinta y seis millones seiscientos once mil ochocientos siete colones con 35/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014.

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S. A.	©36.611.807,35
	TOTAL ADJUDICADO	(236,611.807,35

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta:

Grupo Orosi Siglo XIX PAVICEN LTDA America Concretos S. A
 Constructora Santa Fe LTDA Constructora MECO S. A.
 Urbanizaciones y Lastrados URBALAS S. A. Raúl Ernesto Zamora
 Salas Proveedores Viales Internacionales S.A. Ronald Fonseca
 Carvajal Francisco Araya Mora
 Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A.

Y la empresa Stratega Solution S. A., no pasa a la etapa de evaluación porque no subsano los documentos legales y técnicos solicitados, esto basado en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 640 folios incluyendo este oficio. Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

ACUERDO No. 6437-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio DPMSB-355-2014, firmado por la Licenciada Cinthya Salas, Proveedora Municipal, en el que adjunta el Informe de Recomendación para adjudicación Licitación abreviada 2014LA-000015-CL "Mejoramiento Vial Caminos Cuadrantes de Santa Bárbara", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

S. Oficio DPMSB-357-2014, firmado por la señorita Cinthya Salas Chavarría, Departamento de Proveeduría, dirigido al Concejo Municipal, **INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000012-CL Obra Pública "Mejoramiento Calles La Paulina y Claudia de Santa Bárbara** Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. 1. **OBJETIVO.** Contratar Servicios de colocación de una carpeta asfáltica delgada de espesor compactado en 0,05m; en Calles La Paulina y Claudia, según lo aprobado en la Sesión Extraordinaria No.8 con fecha del 23 de setiembre de 2013. 2. **APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. —Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009) Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jerarca de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no

dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. **4. OBSERVACIONES.** Dada a la necesidad de adquirir estos servicios, y la solicitud realizada mediante oficio UTGVM-240-14, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica Municipal, en el folio 530 y el dictamen legal del Lic. Donald Rojas, Asesor Legal, en los folios del 523 al 529, se recomienda contratar a la empresa ASFALTOS LABORO S. A. La compra total de esta contratación es por un monto de ¢30.632.000,00 (treinta millones seiscientos treinta y dos mil colones con 00/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014.

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	ASFALTOS LABORO S. A.	¢30.632.000,00
	TOTAL ADJUDICADO	¢30.632.000,00

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta:

1. Grupo Orosi Siglo XIX
2. PAVICEN LTDA
3. America Concretos S. A
4. Constructora Santa Fe LTDA
5. Constructora MECO S. A.
6. Urbanizaciones y Lastrados URBALAS S. A.
7. Raúl Ernesto Zamora Salas
8. Proveedores Viales Internacionales S.A.
9. Ronald Fonseca Carvajal
10. Francisco Araya Mora
11. Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A.

Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 556 folios incluyendo este oficio.

ACUERDO No. 6438-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio DPMSB-357-2014, firmado por la Licenciada Cynthia Salas, Proveedora Municipal, en el que adjunta el Informe de Recomendación para adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000012-CL Obra Pública "Mejoramiento Calles La Paulina y Claudia de Santa Bárbara", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

T. Oficio DPMSB-356-2014, firmado por la Licenciada Cynthia Salas Chavarría, dirigido al Concejo Municipal, INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN LICITACION ABREVIADA 2014LA-000007-CL Obra Pública "MEJORAMIENTO CAMINO POTRERILLOS DE SANTA BARBARA" Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. 1. OBJETIVO. Contratar Servicios de colocación de una carpeta asfáltica delgada de espesor compactado en 0,05m; en Calles La Paulina y Claudia, según lo aprobado en la Sesión Extraordinaria No.8 con fecha del 23 de setiembre de 2013. 2. APERTURA El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. 3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR La

recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. —Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1o del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009) Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jерarca de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. 4. OBSERVACIONES. Dada la necesidad de adquirir estos servicios y la solicitud realizada mediante oficio UTGVM-213-2014, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Roberto Chavarría, Ingeniero de la Unidad Técnica Municipal, en los folios del 550 al 551 y el dictamen legal del Lic. Donald Rojas, Asesor Legal, en los folios del 543 al 549, se recomienda contratar a la empresa ASFALTOS LABORO S. A. La compra total de esta contratación es por un monto de \$21.396.065,00 (veintiún millones trescientos noventa y seis mil sesenta y cinco colones con 00/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014.

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	ASFALTOS LABORO S. A.	¢21.396.065,00
	TOTAL ADJUDICADO	¢21.396.065,00

Cabe destacar que los siguientes proveedores invitados en esta contratación no presentaron su oferta:

1. Grupo Orosi Siglo XIX
2. PAVICEN LTDA
3. America Concretos S. A

4. Constructora Santa Fe LTDA
5. Constructora MECO S. A.
6. Urbanizaciones y Lastrados URBALAS S. A.
7. Raúl Ernesto Zamora Salas
8. Proveedores Viales Internacionales S.A.
9. Ronald Fonseca Carvajal
10. Francisco Araya Mora
11. Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A.

Se adjunta expediente de licitación abreviada original el cual contiene 586 folios incluyendo este oficio. Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

ACUERDO No. 6439-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio DPMSB-356-2014, firmado por la Licenciada Cynthia Salas, Proveedora Municipal, en el que adjunta el Informe de Recomendación para adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000007-CL Obra Pública "Mejoramiento Calle Potrerillos de Santa Bárbara", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

U. Nota firmada por el señor Enrique Chaves Benavides, dirigida al Concejo Municipal, para lo que proceda y por tener que nombrar por vencimiento los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Aniceto Esquivel Sáenz, código 2172, para lo cual se propone las siguientes ternas: TERNA 1: Marjorie Alfaro Rodríguez, cédula No. 4-149-547, Antonio Abarca Jiménez, cédula No. 1-1019-0042, Katya Pérez Reyes, cédula No. 5-381-547. TERNA 2. Ana Lucia Azofeifa Varela, cédula No. 4-095-650, Nelsie Cortes Arias, cédula 4-184-631, Natalia Alfaro Barquero cédula 4-191-142, TERNA 3. Maria Isabel Paniagua Gonzalez, cédula No. 4-089-745, Yorlenny Araya Oviedo, cédula 4-181-411, Silvia Masis Arias, cédula 4-181-476. TERNA 4. Maria Isabel Arias Villalobos, cédula 4-112-878, Yerlin Chavarría Jiménez, cédula No. 6-302-506, Veronica Badilla Arias, cédula 4-206-886. TERNA 5. Mauricio Navarrete Palacios, cédula 155812161431, Jorge Vargas Zeledón, cédula 1-694-353, Karol Calvo Delgado, cédula 1-962-332.

ACUERDO No. 6440-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a los señores Marjorie Alfaro Rodríguez, cédula 4-149-547, Ana Lucia Azofeifa Varela, cédula 4-095-650, Maria Isabel Paniagua Gonzalez, cédula No. 4-089-745, Maria Isabel Arias Villalobos, cédula 4-112-878 y Mauricio Navarrete Palacios, cédula 155812161431 como nuevos miembros de la Junta de Educación de la Escuela Aniceto Esquivel Sáenz.

ACUERDO No. 6441-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6440-2014.

La señora Presidenta propone convocar a sesión extraordinaria para el próximo viernes 05 de diciembre de 2014, para conocer Dictámenes de Hacienda y Presupuesto.

ACUERDO No. 6442-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda realizar sesión extraordinaria el 05 de diciembre de 2014 a las 6:00, para conocer los dictámenes de los expedientes de adjudicación que están en Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ACUERDO No. 6443-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6442-2014.

ARTICULO NO. 3
INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales, número CAC-MSB-023-2014 del miércoles 29 de octubre de 2014, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y el regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Culturales de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 239 celebrada por el Concejo Municipal el día 25 de noviembre de 2014, notas de la señora Kattia Marcela Villegas Sánchez y de Geovanny Chaverri Bolaños, con las que se trasladan sus currículums para ser tomados en cuenta como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. SEGUNDO: Durante la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal y mediante acuerdo No. 6397-2014, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales las notas mencionadas con el fin de que se estudien y se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Recuerda esta Comisión que en la Sesión Ordinaria. 238 celebrada el día 18 de noviembre de 2014 el Concejo habría tomado el acuerdo No. 6352-2014 con el que se dispuso: “Aprobar el dictamen Asuntos Culturales, número CAC-MSB-022-2014, el cual indica: PRIMERO: Aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, para que el Concejo Municipal acuerde: Dejar sin efecto el nombramiento de la Señora Gaudy Arias Araya, portadora de la cédula de identidad No. 6-274-849 como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, nombrada como representante del Concejo Municipal ante ese Comité por resultar incompatible su nombramiento, según lo establece el artículo 167 del Código Municipal. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que tras la firmeza del presente acuerdo, proceda a notificarlo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para que se ejecute en todos sus extremos.” Mientras que en el caso de la señora María Auxiliadora Ruíz Delgado, de la misma, el Conejo habría conocido su renuncia al Comité mediante nota leída durante la Sesión Ordinaria 238 del 18 de noviembre de 2014. SEGUNDO: Esta Comisión habría recibido las entrevistas de los postulantes el día miércoles 26 de noviembre y se satisface de conocer sus perfiles, de los que se rescata su visible deseo de trabajar por el deporte del Cantón. TERCERO: Esta Comisión aprueba el nombramiento de la señora Kattia Marcela Villegas Sánchez en sustitución la señora María Auxiliadora Ruíz Delgado, y de Geovanny Chaverri Bolaños en sustitución de Gaudy Arias Araya como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en representación del Concejo Municipal, según lo establece el artículo 165 del Código Municipal. POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO: Aprobar el nombramiento de la señora Kattia Marcela Villegas Sánchez, portadora de la cédula de identidad número uno – ochocientos cuarenta y tres – cuatrocientos ochenta y cinco, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en representación del Concejo Municipal en amparo de lo establecido en el Código Municipal, artículo 165. SEGUNDO: Aprobar el nombramiento de Geovanny Chaverri Bolaños, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en representación del Concejo Municipal en amparo de lo establecido en el Código Municipal, artículo 165. TERCERO: Instruir a la Secretaria de Concejo para que proceda a convocar a estos nuevos miembros a una Sesión para que sean debidamente juramentados.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6444-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales CAC-MSB-023-2014, el cual indica: PRIMERO: Aprobar el nombramiento de la señora Kattia Marcela Villegas Sánchez, portadora de la cédula de identidad número uno – ochocientos cuarenta y tres – cuatrocientos

ochenta y cinco, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en representación del Concejo Municipal en amparo de lo establecido en el Código Municipal, artículo 165. SEGUNDO: Aprobar el nombramiento de Geovanny Chaverri Bolaños, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en representación del Concejo Municipal en amparo de lo establecido en el Código Municipal, artículo 165. TERCERO: Instruir a la Secretaria de Concejo para que proceda a convocar a estos nuevos miembros a una Sesión para que sean debidamente juramentados.

ACUERDO No. 6445-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6444-2014.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-269-2014** del lunes 01 de diciembre de 2014, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 239 celebrada el día martes 25 de noviembre de 2014, oficio OAMSB-638-14, con el que la Administración traslada el expediente del Reclamo Administrativo presentado por la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. con el fin de que sea revisado y aprobado el pago según corresponda. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 6402-2014, conviene en trasladar este expediente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Esta Comisión revisa este expediente y verifica que, efectivamente, el representante de la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. habría interpuesto un recurso administrativo de reclamo, mismo que habría sido trasladado al Departamento Legal para que se emitiera criterio respectivo, mediante memorando No. 905-2014. En atención a esta solicitud, rubricado por el licenciado Donald Rojas Mora, oficio DALMS-DR-70-2014 recomienda al Departamento encargado proceder a aplicar el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su especie el Contrato Irregular y por ende rebajar de la suma de las facturas el 10% para ser cancelado como indemnización a WPP Continental lo adeudado. SEGUNDO: En esta oportunidad, la Administración traslada al Concejo esta recomendación del Departamento Legal, sin embargo esta Comisión reconoce que el reclamo administrativo interpuesto, no ha tenido la debida resolución la cual debe ser una resolución administrativa emitida por la Alcaldía y firmada por el jerarca de la Administración, no siendo suficiente lo actuado por el Departamento Legal, toda vez que es su criterio pero no tiene carácter vinculante como para resolver el reclamo interpuesto por la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. En este sentido, al no haber resolución administrativa tendiente a satisfacer los extremos de ese reclamo administrativo, esta Comisión comprende que para el Concejo es imposible tener un pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago por indemnización a la empresa en cuestión. POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO: Indicarle a la Administración que para atender lo relativo al pago indemnizatorio reclamado administrativamente por la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. de previo debe resolver lo que corresponda mediante firme resolución administrativa. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6446-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-269-2014, el cual indica: ÚNICO: Indicarle a la Administración que para atender lo relativo al pago indemnizatorio reclamado administrativamente por la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. de previo debe resolver lo que corresponda mediante firme resolución administrativa

C. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número CHP-MSB-268-2014 del lunes 01 de diciembre de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 238 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 18 de noviembre de 2014, oficio de la Alcaldía Municipal OAMSB-626-14, con el que traslada la modificación presupuestaria No. 12-2014 para su estudio y eventual aprobación. SEGUNDO: Que en la misma Sesión Ordinaria y mediante acuerdo No. 6342-2014, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto esta modificación presupuestaria, para que se emita el correspondiente dictamen. TERCERO: En la Sesión Ordinaria No. 239 celebrada el día 25 de noviembre de 2014, se conoce y se aprueba mediante acuerdo No. 6405-2014, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHP-MSB-265-2014, con el que se determinó: PRIMERO: No aprobar la modificación presupuestaria No. 12-2014, hasta tanto la Administración, justifique la necesidad de esta actividad, detallando los beneficios que se pretenden, los objetivos perseguidos y los resultados esperados, así como la forma en que se estará dando seguimiento a estos resultados en cuanto al mejoramiento de las buenas relaciones laborales de los funcionarios y cómo repercutiría esto en el funcionamiento de los Departamentos Administrativos. SEGUNDO: Indicar a la Administración que esta información, deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para el día 27 de noviembre de 2014, para poder aprobar esta modificación a satisfacción de los aspectos solicitados en el presente dictamen. CUARTO: En la Sesión Extraordinaria No. 129 celebrada el día 27 de noviembre de 2014, se conoce el oficio OAMSB-670-14 con el que en cumplimiento de lo reseñado por el acuerdo mencionado, la Administración justifica la capacitación de los funcionarios municipales y mediante acuerdo No. 6412-2014, le remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. CONSIDERANDO: PRIMERO: Esta Comisión recibe este documento dando por entendido que la actividad para la que se solicita la modificación presupuestaria, deberá tener resultados positivos en cuanto a la forma de interrelacionarse los funcionarios de esta Municipalidad. En este sentido, esta Comisión hace un llamado para que a la hora de realizarse esta actividad, sea vigilante de que la asistencia a la misma sea conforme a las obligaciones laborales, toda vez que se trata de una capacitación en horas de trabajo, por lo que no debe dejarse al arbitrio de los trabajadores su asistencia o inasistencia. Igualmente, debe dejarse claro que como se trata de horas laborables, será considerado una falta, el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier momento mientras dure la actividad, para lo cual, la Administración deberá ser vigilante del cumplimiento de ello. SEGUNDO: Considera esta Comisión que, eventualmente, esta actividad puede ser provechosa para mejorar el clima institucional, el manejo de las buenas relaciones interpersonales, pero sobretodo, no debe perderse de vista que todo lo que se logre debe atender a mejorar la proyección que la Municipalidad tiene hacia el público, los habitantes del Cantón, quienes son los que deben ser beneficiados con una mejor atención a sus problemas, así como lo referente a las gestiones que realizan en los diferentes Departamentos Administrativos. Por ello mismo se hace la exhortativa para que la Administración verifique que los resultados esperados, tengan plena eficacia y se traduzca en un mejor manejo del ambiente laboral de la municipalidad, de lo cual se le

pueda dar seguimiento con previsión de establecer objetivos duraderos. POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 12-2014 un monto de dos millones de colones, que serían distribuidos en un millón de colones que pasarían a aumentar las líneas 5-01-01-1-07-01 Actividades de Capacitación y la línea 5-01-01-1-2-02-03 Alimentos y Bebidas, disminuyendo la cuenta de la línea presupuestaria 5-01-01-9-02-01 Sumas Libres sin Asignación Presupuestaria.

ACUERDO No. 6447-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-268-2014, el cual dictamina: ÚNICO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 12-2014 un monto de dos millones de colones, que serían distribuidos en un millón de colones que pasarían a aumentar cada una de las siguientes líneas 5-01-01-1-07-01 Actividades de Capacitación y la línea 5-01-01-1-2-02-03 Alimentos y Bebidas, disminuyendo la cuenta de la línea presupuestaria 5-01-01-9-02-01 Sumas Libres sin Asignación Presupuestaria.

ACUERDO No. 6448-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6447-2014.

D. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-302-2014** del lunes 01 de diciembre de 2014, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y de los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 239 celebrada del día martes 25 de noviembre de 2014, veto interpuesto por el Alcalde Municipal contra el acuerdo No. 6361-2014, tomado en la Sesión Ordinaria No. 238 del 18 de noviembre de 2014. **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 6407-2014, el Concejo Municipal conviene en trasladar el mencionado veto a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** *Sobre la acción de veto.* El artículo 158 del Código Municipal establece la potestad que tiene el Alcalde de vetar los acuerdos del Concejo Municipal que considera no apegados a Derecho o a la posibilidad material de ser cumplidos, es decir, alegando razones de oportunidad. En este sentido la norma referida indica: El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. Nótese que se trata de una facultad de la Alcaldía, no recursiva de oposición, que fundamenta los argumentos de hecho o de derecho por los cuales, un acuerdo municipal no podría cumplirse. **SEGUNDO:** *Sobre el acuerdo vetado.* El acuerdo vetado adoptado mediante la aprobación de la moción presentada por la regidora Solís Ugalde estableció. “*aclarar a la Administración Municipal que mediante el acuerdo 4752-13 lo que se le instruyo fue el realizar el proceso de contratación del profesional a ser nombrado como órgano director, ya que al tener el Concejo la responsabilidad de resolver el recurso de revisión presentado por varios vecinos de San Juan contra el acuerdo 22717-09, es al concejo a quien le corresponde instruir el procedimiento nombrando al órgano director y juramentándolo, así como conocer de lo que se resuelva dentro del procedimiento, por lo que se debe corregir lo actuado hasta el momento, en caso de que esa corrección sea legalmente procedente, sino deberá hacerse de nuevo el procedimiento de contratación y el señor Alcalde deberá abstenerse de interferir con el trabajo del órgano director, ya que cualquier actuación de su parte podría devenir en la nulidad de lo actuado.*” Este acuerdo

No. 6361-2014, habría sido definitivamente aprobado mediante consecutivo No. 6362-2014, de la sesión ordinaria No. 238 del martes 18 de noviembre de 2014. **TERCERO:** *Sobre las razones invocadas en el veto.* Indica el señor Alcalde mediante su acción de veto que el acuerdo referido, resulta contrario a derecho por cuanto, a tenor de lo dispuesto en el numeral 17, incisos a) y h) del Código Municipal, se desprende con exclusividad la adquisición de bienes y servicios son de competencia del Alcalde Municipal, arguyendo con esto que el acuerdo municipal vetado supone la intromisión del Concejo Municipal en el ámbito administrativo de la Alcaldía al pretender, a su juicio que el Concejo intenta contratar a un profesional para ser nombrado como órgano director de procedimiento que instruya un la revisión de un acuerdo municipal adoptado en el año 2009. En ese orden de ideas, indica el Alcalde que dicho acuerdo es ilegal porque opera como un distorsionador de las competencias del Concejo en detrimento de las competencias que le son exclusivas del Alcalde Municipal, en este caso, las de contratar un servicio profesional. **CUARTO:** *Por el fondo.* Esta Comisión difiere de lo expuesto por el Alcalde Municipal y le hace ver el error conceptual que maneja al respecto: Para comenzar el acuerdo que está vetando el alcalde, estaría redactado en forma sustancialmente diferente ya que lo que la moción de la regidora Solís Ugalde indica es una aclaración que respecto al acuerdo No. 4752-13, lo que tenía que proceder era con la contratación del profesional que tramitaría el procedimiento de revisión de acuerdo 22717-09, ello por cuanto el recurso de revisión se presentaría ante el Concejo Municipal, absorbiendo con esto, el que éste órgano debiera instruir al profesional contratado y juramentarlo, por cuanto, como se indicó, se trata de actividad exclusiva del Concejo enmarcada en las competencias de éste órgano. En este sentido, se equivoca el Alcalde cuando entiende que mediante la moción aprobada, se pretende invadir sus competencias, ya que el Concejo no puede contratar un servicio profesional, toda vez que no maneja un registro de proveedores como lo tiene el Departamento de Proveduría, ni tiene la capacidad operativa para elaborar un pliego de condiciones, realizar las invitaciones y recibir las ofertas para una contratación. Y por ello, es que lo que se habría instado es que la Administración instruyera [iniciara], la contratación del profesional, en legítimo accionar de sus competencias para que el Concejo le nombrara, instruyera y juramentara acerca del procedimiento de revisión que requiere conforme al recurso interpuesto ante el mismo Concejo Municipal meses atrás. **QUINTO:** *Fundamento de oposición.* Es tal el escenario que esta Comisión hace ver que se trata de un acuerdo tomado por el Concejo, cuya revisión habría sido solicitada al Concejo por lo que en consecuencia de las acciones previstas, es fácilmente entendible que la instrucción del procedimiento administrativo, así como de su resolución final corresponde al Concejo. En ningún momento se habría determinado que el Concejo iba a contratar al órgano director de procedimiento, ya que no solo tiene limitaciones legales para hacerlo, sino imposibilidad material al no contar con la estructura con la que cuenta la Administración por medio del Departamento de Proveduría. Así las cosas, esta Comisión entiende que de conformidad con numerosas resoluciones emitidas tanto por la Sala Constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, y dictámenes de la Procuraduría General de la República, “Se ha indicado que el Concejo Municipal ostente la calidad de máximo jerarca del ayuntamiento, y es la autoridad administrativa responsable de velar por el buen funcionamiento del control interno institucional y la adecuada prestación de los servicios municipales. Siendo ello así, quedaría facultado el Concejo como administración activa responsable por la buena marcha y el adecuado y eficaz funcionamiento de los servicios municipales” Tal y como lo ha entendido la Sala Constitucional: “...que en cualquier entidad de carácter corporativo (como el Estado o los Municipios) los potestades residuales, valga decir, las competencias de la entidad que no estén atribuidas expresamente por la Constitución o la Ley, según el caso, a un órgano específico le corresponde ejercerlas siempre y sin excepción al jerarca, entendiéndose por tal en el sistema democrático al órgano de mayor representación democrática y pluralista. En el Estado, a la Asamblea Legislativa, en el caso de las Municipalidades al Concejo Municipal, en las personas jurídicas corporativas no estatales, a las Asambleas correspondientes. El valor de este principio se refuerza con el general del Derecho Público de que las competencias residuales de toda persona

jurídica pública le corresponde al jerarca...” (Vid. resolución No. 3683 de las 8:48 horas del 22 de junio de 1994). **SEXTO:** *Antecedentes.* Recuerda además esta Comisión que desde el año 2013, el Concejo Municipal en aras de garantizar la transparencia de la contratación de servicios profesionales y en virtud de la anterior consideración, mediante acuerdo No. 4891-2013, habría establecido: *Aprobar el dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-239-2013, donde se acuerda que sin excepción, todos los contratos por servicios profesionales, de gestión y apoyo así como cualquier servicio especial, deberán ser refrendados por el Departamento de Asesoría Legal y autorizados por el Concejo Municipal, ello como requisito obligatorio para que se puedan ejecutar. E igualmente, todo addendum operado al contrato original, deberá llevar este doble refrendo para evitar que se den irregularidades en el marco de las contrataciones por este tipo de servicios en esta Municipalidad.* Este acuerdo fue vetado por el señor Alcalde y dicho veto fue rechazado por el Tribunal Contencioso Administrativo. Sección III, mediante la resolución número 273 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de junio de dos mil catorce, por lo que el acuerdo está completamente firme, y ha sido incumplido el señor Alcalde, ya que habría manifestado ante el Concejo que el Órgano Director de Procedimiento contratado en la persona de la Lcda. Roxana Salazar estaría ya ejecutando acciones en el marco de resolver el recurso de revisión de fondo, visitando incluso, la Urbanización KATSI y *trabajando junto con él.* Esta intromisión del señor Alcalde en el tema de la revisión del acuerdo 22717-09, puede ser considerada como maliciosa, toda vez que contra el acuerdo 4752-13 ya había presentado otro veto, el cual también fue rechazado por el Tribunal Contencioso Administrativo mediante la resolución número 345 de las trece horas veinticinco minutos del cuatro de julio de dos mil catorce, y siendo que el recurso de revisión presentado por varios vecinos contra el acuerdo 22717-09 debe ser resuelto por el Concejo Municipal, el que el señor Alcalde ya haya instruido el procedimiento ordinario para que el órgano director se pronuncie sobre la posible nulidad del acuerdo 22717-09, a nuestra forma de ver, hace que el procedimiento ordinario ya esté viciado de nulidad. **SÉPTIMO:** *Sobre la forma del procedimiento.* Esta Comisión hace ver que es necesario resaltar la forma en que se debe comprender la instrucción de los procedimientos administrativos que son derivados de órganos colegiados como lo son el Concejo Municipal. En este sentido esta misma Municipalidad habría consultado a la Procuraduría General de la República el tema en el año 2004, de lo cual se obtuvo el dictamen C-294-2014, en clara indicación de que: “En ese sentido, la jurisprudencia ha sido conteste en señalar que el órgano decisor, es aquel que dentro de la estructura organizativa de la entidad, posee la competencia para emitir el acto final, es decir, es quien decide, por ende, resulta ser el competente para iniciar el procedimiento administrativo. Como órgano decisor puede instruir el procedimiento administrativo, no obstante, puede delegar la fase de instrucción en un órgano director nombrado por él, de ahí resulta la distinción entre órgano director y órgano decisor. Al respecto, esta Procuraduría ha señalado: "(...) En primer término, debe rescatarse que la jurisprudencia administrativa emitida por este Órgano Asesor ha sido insistente en indicar que el órgano director del procedimiento actúa por delegación del órgano decisor. Recientemente, también se precisó que el órgano decisor puede resolver llevar él mismo el procedimiento respectivo. Al respecto se señaló: "Al respecto, interesa indicar que dentro del procedimiento administrativo existen dos órganos de importancia: el órgano decisor y el órgano director, ambos con funciones diferentes. El órgano decisor, conforme a la jurisprudencia administrativa de este Órgano Asesor (Véanse al respecto, entre otros, los pronunciamientos C-173-95 de 7 de agosto de 1995, C-343-2001 de 11 de diciembre del 2001, C-353-2001 de 20 de diciembre de 2001 y C-261-2001 de 27 de setiembre del 2001.) , será el órgano competente para dictar la decisión final de un asunto determinado; es quien debe iniciar el procedimiento administrativo, (Según lo ha sostenido la Sala Constitucional, la competencia de la formación del procedimiento administrativo, corresponde al jerarca, que es quien debe tomar la decisión final (Voto número 7190-94 las 15:24 hrs. del '6 de diciembre de 1994) . 'y en principio, tiene la competencia para instruirlo; no obstante lo anterior, puede delegar la instrucción del mismo en un órgano director del procedimiento." (La facultad primordial que tendrá ese órgano director será la de instruir el procedimiento,

pues pese a que tiene otras atribuciones y deberes (consultarse al respecto los pronunciamientos C-173-95 de 7 de agosto de 1995, C-055-96 de 12 de abril de 1996, C-062-96 de 2 de mayo de 1996, C-065-96 de 3 de mayo de 1996, C-88-96 de 7 de junio de 1996, O.J.-047-2000 de 10 de mayo del 2000, C-353-2001 de 20 de diciembre de 2001), su competencia se limita a la instrucción del expediente administrativo (Véase al respecto, entre otras, la resolución N° 0910-93 de las 10:24 horas del 20 de febrero de 1993, de la Sala Constitucional, así como la resolución N° 595 de las 11:50 horas del 18 de agosto del 2000, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y la N° 176-00 de las 11:00 horas del 23 de junio del 2000, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda). Véase también al respecto SOSTO LOPEZ, Federico, en Revista "Seminario sobre Procedimientos Administrativos"; Órgano Director: integración, facultades y responsabilidades, Imprenta Nacional, año 2000, pág. 116). (Dictamen C-323-2003 de 9 de octubre del 2003)". Así las cosas, no le correspondía a la Alcaldía Municipal instruir el procedimiento administrativo de revisión de acuerdo municipal, ya que es de competencia del Concejo, sobre la base del recurso interpuesto ante este Órgano, siendo en este sentido que la figura de quien instruye el procedimiento se confunde con quien decide sobre el mismo y no es posible dentro de este marco de ideas que si el Alcalde instruyó el procedimiento, venga a ser el Concejo el que decida en instancia final, toda vez que esto desnaturalizaría la figura del órgano director del procedimiento el cual es solo un depositario de la capacidad administrativa quien recibe de su poderdante, la facultad de dirigir el procedimiento conforme a la Ley. **OCTAVO: Razones finales.** Tomando en razón las anteriores observaciones, esta Comisión determina con desazón que los yerros conceptuales de la Alcaldía Municipal una vez más llevan a interponer un veto sin el más mínimo sustento lógico, sino que se basa en una serie de inoportunas operaciones determinadas por errores de semántica en cuanto al buen entendimiento de conceptos jurídicos básicos. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Rechazar el veto interpuesto por el Señor Alcalde. **SEGUNDO:** Ordenar conforme al artículo 158 del Código Municipal, la tramitación en alzada del presente asunto ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.

Se somete a discusión.

La regidora Fonseca, nadie ha querido obstaculizar el proyecto, lo que hemos hecho es en virtud de nuestra responsabilidad, el veto interpuesto en primera instancia hace 6 u 8 meses, se resolvió y la Administración recibió el expediente y durante dos meses lo tuvo sin darlo a conocer son dos meses de atraso a parte de los 6 meses de atraso, lo que queríamos era tratar de terminar con esto, porque sencillamente se instruyó mal el proceso, recuerden que es a instancia de un grupo de personas, que pueden pedir la nulidad, ahora nada impide que el señor Alcalde reconsidere su posición.

El regidor Villamizar, si en este momento el Alcalde decide quitar el Veto, podríamos reencaminar el proceso?

La Regidora Solis, el procedimiento ordinario que lleva adelante el señor Alcalde es nulo, no le correspondía al señor Alcalde era al Concejo, definitivamente no podemos enderezarlo.

ACUERDO No. 6449-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos y Jurídicos CAJ-MSB-302-2014, el cual dictamina: PRIMERO: Rechazar el veto interpuesto por el Señor Alcalde. SEGUNDO: Ordenar conforme al artículo 158 del Código Municipal, la tramitación en alzada del presente asunto ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.

ARTICULO NO. 4
INFORME DE LA ALCALDIA

MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE:

Atención al público y atención de correspondencia.
Reunión con Srta. Cinthya Salas y el Ing. Roberto Chavarría, para avance de los carteles.

JUEVES 27 DE NOVIEMBRE:

Congreso de Alcaldes, realizado en Puntarenas.

VIERNES 28 DE NOVIEMBRE:

Congreso de Alcaldes, realizado en Puntarenas.

SABADO 28 DE NOVIEMBRE

Coordinación con Bomberos por emergencia con árbol en vía publica, por lo que no había paso.

LUNES 01 DE DICIEMBRE:

Atención al público y atención de correspondencia.
Reunión con la ANEP, avance de convención colectiva.

MARTES 02 DE DICIEMBRE:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con la Junta Vial Cantonal.

Reunión con vecinos de sector de Calle Sánchez.

Reunión con vecinos de Calle Salas, para asunto de reparación de calles.

La regidora Solis, tenemos plazos que se agotan, y no se ha dado reporte de la Administración Municipal en cuanto al cumplimiento de esos acuerdos, uno de los casos es la de las Inundaciones en San Juan, el plazo se acaba señor Alcalde, el acuerdo sobre los puentes, estudio de la peligrosidad de los puentes La Paulina y Porrosati, no hay avisos de prevención y sobre el caso de la Naciente la Gruta.

La señora Presidenta, la Asociación de San Juan nos visitó y fueron claros de que ellos iban a estar pendientes de esta situación.

El señor Alcalde, sobre el tema de la Milenita, la propuesta que hace el CONAVI no es viable, lo que hicimos fue un levantamiento topográfico para ver las posibilidades para contestarle a la Sala, porque tenemos tiempo hasta el 05 de diciembre, se está haciendo con ingeniería y topografía, para ver las posibilidades que tenemos para presentarlo a la Sala y a este Concejo. Con respecto a la Gruta, se le paso a Mario para que hiciera un estudio de esto para ver cómo podemos trabajar y estaríamos presentando un informe por parte de Ingeniería que es a quien le compete, con los puentes está preparando el Ingeniero Vial el tema que él me informa es que el Puente Los Patos se le va hacer una intervención ya lo analizo con ingenieros del MOPT, él dice que es superficial, está coordinando con Claudio del Acueducto porque por ahí pasan dos tubos grandes, con respecto al puente de La Paulina aunque ya se había demarcado, estamos para poner unos rótulos y hacer el cierre de ese puente, ya que los vecinos habían hecho un camino, para indicarle a los vecinos que salgan por esa parte y ponerle rótulos y cerrarlo, se habían puesto unos tubos y le echaron los camiones y los quitaron, hacerles conciencia y notificarlos del peligro que hay. Para el martes me comprometo traer el informe de la Unidad Técnica en el cual se basa para decir que es superficial.

La regidora Solis, el hecho que se pueda intervenir significa que se pueda dejar sin señalización?

El señor Alcalde, no no hay que hacerla.

ARTICULO NO. 5
MOCIONES

A. No hay.

Se levanta la sesión a las veintiún horas y cincuenta y seis minutos exactos.-----

Secretaria

Presidenta